



Tipo de Proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920210045200

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por la demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, conforme a lo normado en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que los anexos al plenario presentan deficiencias en cuanto a la clase de demanda que se impetra, (ya que la ordinaria no se encuentra establecida en el ordenamiento procesal vigente) las placas del vehículo con el que se causaron los daños objeto de la demanda, el nombre de uno de los demandados no concuerda con el indicado en el introductorio, tornándose de igual manera insuficiente, en razón a que no se faculta para impetrar demanda en contra de Radio Taxi S.A. y Seguros del Estado, como tampoco establecer si estos entes actúan como demandados o llamados en garantía.

2. Restablézcase uno de los apellidos de la demandante Erika Viviana, conforme a lo dispuesto en el memorial pode allegado al plenario.

3. Indíquese el domicilio de los demandados, así como el domicilio y documento de identificación de los representantes legales de los entes que conforman la pasiva.

4. Aclárese el introductorio, en el sentido de referir si Radio Taxi S.A. y Seguros del Estado actúan como demandados, caso en el cual deberá indicarse el monto respecto del cual han de responder respecto de las pretensiones del aludido libelo, cada uno de ellos.

5. En caso de indicarse que los entes referidos en precedencia se citan al proceso como llamados en garantía, deberán entonces subsanarse las siguientes falencias:

- a. Presentarse cada llamamiento con todos y cada uno de los presupuestos del art. 82 C. G. del P. y demás normas concordantes. (Art. 65 *ibídem*.)
- b. Establecerse en el correspondiente escrito de llamamiento en garantía y de manera concreta, los montos y conceptos por medio de los cuales han de responder Radio Taxi S.A. y Seguros del Estado en caso de decisión de fondo condenatoria.

6. Como consecuencia de lo que se exponga en los numerales anteriores, indíquese el monto que a cada demandado le corresponde asumir respecto de las pretensiones del introductorio.

7. Adiciónese la pretensión tercera, en el sentido de describir los valores y conceptos que componen la suma dispuesta en tal pedimento.

8. Readecúese la pretensión cuarta, discriminando los conceptos y montos que integran la cantidad de dinero allí incorporada.

9. Refiérase la clase de responsabilidad que se pretende sea objeto de declaración respecto de cada demandado o llamado en garantía, teniendo en cuenta para ello, las correcciones y readecuaciones que se efectúen como consecuencia de las falencias referidas en las causales de inadmisión que preceden.

10. Adiciónese el acápite de juramento estimatorio, en la forma y términos dispuestos en el art. 206 del C. G. del P., esto es, discriminando cada emolumento y su origen.

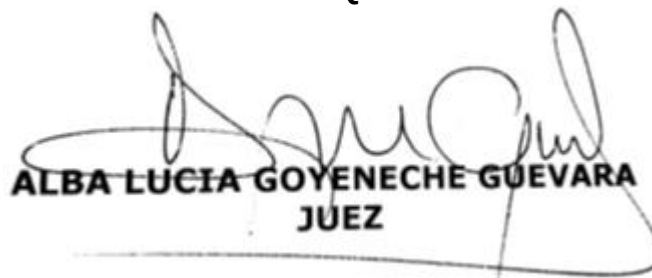
11. Establézcanse las direcciones electrónicas en donde los demandantes recibirán notificaciones personales.

12. Indíquense los canales digitales de notificaciones de todos demandados.

13. Refiéranse las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de Radio Taxi S.A. y Seguros del Estado pueden ser notificados.

14. Anéxense debidamente actualizadas, pruebas de la existencia y representación legal de las sociedades mentadas en el numeral anterior. Ello toda vez que no obran en el legajo.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 30/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 175

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria